



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO a través de apoderado judicial contra MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL, informándole que la demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, Julio 14 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION : 2023-00293 -00
DEMANDANTE : MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO
DEMANDADO : MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal por el apoderado demandante, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84, 89 y 468 C.G.P, para ser admitida.

Por otra parte, según la Escritura Pública No. 1780 de fecha: 20 de junio de 2016, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla - Atlántico, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.650.545, constituyó hipoteca sin límite de cuantía a favor de MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.313.173, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-91068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad –Atlántico, siendo un lote de terreno ubicado en el municipio de Soledad, situado en la Urbanización Los Robles, KR 23 C # 74 - 51, con linderos descritos en la escritura pública mencionada.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL, en nombre propio, otorgó a favor de MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO, pagare No. 80016188 el día 20 de junio de 2016, con espacios en blanco junto con su carta de instrucciones para llenarlo, por el monto correspondiente a obligaciones dinerarias a favor de MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO, por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000 M/CTE), pagare con fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2022. Título valor que sirve de instrumento de respaldo de las obligaciones comerciales y de facilitación en la ejecución de la garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio, la demandada señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.650.545, se encuentra en mora con el pago de su obligación desde la cuota del 12 de diciembre de 2022.

Los títulos ejecutivos reúnen los presupuestos de exigibilidad, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señala el artículo 422 del C.G.P.:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”

A su turno, el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., preceptúa:

“Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien

ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.”

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por la suma contenida en el pagaré No. 80016188

Simultáneamente se dispondrá decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-91068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, mandamiento ejecutivo contra MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL, con la cédula de ciudadanía N° 32.650.545, y a favor de MARGITH DEL SOCORRO GARCÍA NAVARRO, con C.C.No.37.313.173 dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del ejecutante, la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000 M/CTE), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

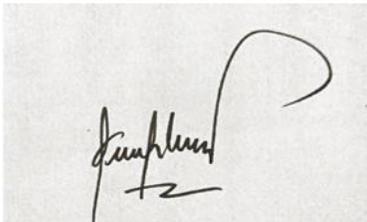
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del presente auto a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES GRANADILLO GIL, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Ley 2213 de 2022. Hágase la entrega a la parte demandada de las copias de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-91068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad –Atlántico, inmueble que corresponde a un lote de terreno, ubicado en el municipio de Soledad, situado en la Urbanización los Robles, KR 23 C # 74 - 51, con linderos descritos en la escritura pública No. 1780 de fecha: 20 de junio de 2016, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla - Atlántico, para lo cual se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición que contenga la inscripción del embargo.

CUARTO: Hágase saber a la parte ejecutante, que los documentos originales que contiene el pagaré y la escritura pública a que se contrae la presente acción ejecutiva, el cual quedará bajo custodia a disposición del Juzgado cuando sea requerido.

QUINTO: Aceptase la renuncia a términos de notificación y ejecutoria presentado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061e781e7220d09ff06dc7cc3f8073107f23b22f5f8e17e52e519bc1cda966dd**

Documento generado en 15/07/2023 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>